

a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de octubre de mil novecientos setenta y seis y declaramos el derecho de don Antonio Miranda Canals a que por la Administración le sean abonados los haberes que le correspondan por el tiempo en que, indebidamente y en méritos de medida cautelar adoptada durante la tramitación del expediente disciplinario, estuvo sancionado. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñas Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6815** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Motores Deutz, Otto Legítimo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 53/78, interpuesto por «Compañía Española de Motores Deutz, Otto Legítimo, Sociedad Anónima», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riassa, en nombre y representación de la «Compañía Española de Motores Deutz, Otto Legítimo, S. A.», frente a la Administración General del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete de cinco de mayo del mismo año, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos administrativos, debiéndose practicar la liquidación en cómputo mensual por las comisiones de venta correspondientes al año mil novecientos setenta y seis, devengadas por don Juan López Pastor, don Jesús Martínez González, don Manuel Romero Martínez y don Juan Moreno López, con devolución de las cantidades que resulten de aplicar tal cómputo mensual. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López-Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñas Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6816** *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Federico Miraz Fernández y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.088, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Nacional, entre don Federico Miraz Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 27 de octubre de 1976, ha recaído sentencia, en 24 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea Gauna, en nombre y representación de don Federico Miraz Fernández, Director del «Diario de Córdoba» contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, de 19 de mayo de 1976, y la del mismo Organismo de 30 de octubre siguiente, confirmatoria de la anterior, en las que se impone al recurrente una multa de 200.000 pesetas por infracción del Estatuto de Publicidad, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el repetido don Federico Miraz Fernández ha incidido en una infracción administrativa de la Ley de Prensa e Imprenta de su artículo 68 d. carácter leve, y le condenamos a una multa de 15.000 pesetas, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**6817** *ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Rodríguez Rodríguez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.358, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Ramón Rodríguez Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo, por silencio administrativo, ha recaído sentencia, en 11 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que previa desestimación de la inadmisibilidad alegada de incompetencia de esta Sala, estimamos parcialmente el recurso promovido por don Ramón Rodríguez Rodríguez, contra la denegación presunta de su petición de que se le clasifique, por contraria a derecho, y declaramos que el Ministro de Cultura debe instar del Ministerio de Hacienda la clasificación del recurrente, conforme, y, por el procedimiento que se establece, a la disposición final cuarta de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y Orden de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimándose el resto de las peticiones, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**6818** *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Gómez Calle y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.472, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Angel Gómez Calle, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 3 de agosto de 1976 ha recaído sentencia, en 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Angel Gómez Calle, contra la resolución del Ministro de Información y Turismo de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de la Subsecretaría del mismo Departamento de cinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó al recurrente la inscripción en el Registro Especial como Técnico en Relaciones Públicas a nivel directivo, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas».

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## 6819

*ORDEN de 28 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Juliana Concepción Moreno San Martín y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1118/1978, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Juliana Concepción Moreno San Martín y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre cómputo de servicios que prestaron en el Organismo autónomo «Instituto Nacional de Publicidad», con anterioridad a su nombramiento como funcionarios de carrera del citado Organismo, ha recaído sentencia en 11 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de doña Juliana Concepción Moreno San Martín y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución; contra el acuerdo de la Subsecretaría de Información y Turismo de trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el de nueve de julio del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquél, referentes al cómputo, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados en el Instituto Nacional de Publicidad, con carácter interno o contratado, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## 6820

*ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre Inmobiliaria Segomar, S. A., y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.229, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Inmobiliaria Segomar, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 18 de octubre de 1973, ha recaído sentencia en 18 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, formulado por «Inmobiliaria Segomar, S. A.», por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos, dictados por el Director general de Bellas Artes y Ministro de Educación y Ciencia, con fechas doce de febrero y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, denegando autorización para la demolición del edificio sito en la calle de San Facundo, número 1, de Segovia.»

Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.  
Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## 6821

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las torres fortificadas de las islas de Ibiza y Formentera (Balears).*

Visto el indudable interés histórico-artístico que encierran las torres fortificadas de las islas de Ibiza y Formentera, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico:

### Isla de Ibiza

Ses Portes, La Sal Rossa; torre del Saviner, torre d'en Rovira, en San José.

Torre de Balanzat y torre de Xarraca, en San Juan.

Torre de Campanitx, en Santa Eulalia.

### Isla de Formentera

Torre de Berbería, torre Punta Prima, La Gavina y torre del Pi del Catalá, en San Francisco Javier.

### Isla de Espalmador

La Torreta, en San Francisco.

### Islote de Espaldell

Torre de Espaldell, en San Francisco.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a dichos Ayuntamientos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en los monumentos cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 25 de enero de 1979.—El Director general, Verdera y Tuells.

## 6822

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las iglesias, con su entorno, que encierran los núcleos rurales de Ibiza y Formentera.*

Visto el indudable interés histórico-artístico y etnológico que encierran los núcleos rurales de las islas de Ibiza y Formentera, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de las siguientes iglesias, con su entorno:

Iglesias de San Carlos, Nuestra Señora de Jesús y Santa Gertrudis, en Santa Eulalia.

Iglesias de San Vicente Ferrer, San Juan, San Miguel, San Lorenzo y San Vicente, además del poblado Balafi, en San Juan.

Iglesias de San Rafael, San Antonio Abad, San Mateo y Santa Inés, en San Antonio Abad.

Iglesias de San José, San Agustín, San Francisco de Paula y «La Revista», en San José.

Iglesias de Nuestra Señora del Pilar, San Francisco Javier y San Fernando, en Formentera (San Francisco Javier).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a dichos Ayuntamientos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 26 de enero de 1979.—El Director general, Verdera y Tuells.